

LA ACTUACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LÍDERES SINDICALES EN COLOMBIA DURANTE EL
PERIODO 2002-2006

SINDY JOHANNA LUNA SANCHEZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C., 2010

“La Actuación de las Naciones Unidas en la protección de los Derechos Humanos de
Líderes Sindicales en Colombia durante el periodo 2002-2006”

Monografía de Grado
Presentada como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la Facultad de Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:
Sindy Johanna Luna Sánchez

Dirigida por:
José Eladio Sandoval Galdamez

Semestre I, 2010

A Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento.
A mis padres, Juan y Navia por su amor, dedicación y comprensión,
por ser unos padres ejemplares.
A mi director de monografía, Eladio Sandoval por ser mi consejero y amigo,
por ser el profesional ejemplo a seguir.
A mis amigas y amigos por su incondicional apoyo en la lucha
por alcanzar mi sueño.

AGRADECIMIENTOS

Hoy mi vida es tan diferente a la de hace cinco años cuando ingresé como estudiante a la Universidad del Rosario, eran tantas las expectativas y tantos los sueños por cumplir. Ahora me siento orgullosa de decir que mi esfuerzo y dedicación han valido la pena, gracias a la calidad académica, a la diversidad de materias y docentes, al excelente equipo administrativo y a la posibilidad de aprender e interactuar que me ofreció la Universidad, he forjado de manera oportuna y eficaz mis gustos y opiniones por los diferentes temas del común.

Mis agradecimientos más sinceros, son para mis padres, por haberme dado la oportunidad de estudiar en una Universidad de tan buen nombre, por haber sido mi apoyo y mi fuerza durante todos estos años, por su amor, cariño y ayuda sin condiciones ni medidas.

Por supuesto, esto no habría sido posible sin mi director de monografía, José Eladio Sandoval, que más que mi director ha sido mi amigo, a él debo este trabajo de investigación y análisis, a sus amplios conocimientos y opiniones. Gracias por siempre tener un tiempo para escucharme a pesar de sus múltiples ocupaciones.

Gracias a Dios por tantas bendiciones recibidas, por estar a mi lado en el camino de mi vida, por ser mi guía, por fortalecer mi corazón, por darme tranquilidad en los momentos en los que la he necesitado, porque de tu gloriosa mano he de alcanzar esta meta que me hace inmensamente feliz.

Finalmente, agradezco a esas personas que incondicionalmente estuvieron conmigo, que compartieron los buenos momentos y comprendieron los malos, que me motivaron a seguir adelante siempre con la cabeza en alto. Recuerdos invaluable que siempre ocuparan un lugar importante en mi mente y corazón.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS LÍDERES SINDICALES EN COLOMBIA	5
1.1. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	5
1.1.1. Prevención y Protección	6
1.1.2. Conflicto Armado Interno	7
1.1.3. Estado de Derecho e Impunidad	7
1.1.4. Políticas Económicas y Sociales	8
1.1.5. Promoción de una Cultura de Derechos Humanos	9
1.1.6. Asesoramiento y Cooperación Técnica	9
1.2. ACUERDO TRIPARTITO POR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LA DEMOCRACIA	10
2. VINCULARIEDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	13

2.1. VINCULARIEDAD DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	13
2.2. VINCULARIEDAD DEL CONVENIO No. 87 SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DEL CONVENIO No. 98 RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN COLOMBIA	17
3. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS LÍDERES SINDICALES EN COLOMBIA	23
3.1. POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEMOCRÁTICA	23
3.2. DECRETO No 2002 DE 2002	27
3.2.1. Operación Dragón	31
3.2.2. Lista del DAS	32
3.3. ACUERDO DE SANTA FE DE REALITO	34
3.3.1. El Decreto 128 de 2003	36
3.3.2. Ley No 975 de 2005 Ley de Justicia y Paz	39
4. CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

	Pág.
Tabla 1. Violaciones a DDHH de sindicalistas en Colombia 2002-2006	16
Tabla 2. Homicidios de líderes sindicales en Colombia 2002-2006	17
Tabla 3. Evolución del número de convenios colectivos de trabajo y de su cobertura en Colombia 2002- 2006	20
Tabla 4. Cooperativas de trabajo asociado en Colombia 2002-2006	20
Gráfico 1. Clasificación de los sectores sindicales afectados 2002 – 2006	22

INTRODUCCIÓN

En el nuevo marco del Sistema Internacional y como consecuencia de los procesos de globalización e internacionalización que actualmente se abren, una de las cuestiones más importantes la constituye la propuesta de una nueva apuesta por los derechos: los Derechos Humanos.

Tema debido precisamente al conflicto armado vivido al interior de país desde hace ya varios lustros y que se ha hecho especialmente notorio en el ámbito internacional pues ha violado de todos los modos posibles los Derechos Humanos de sus habitantes y en especial los de algunos grupos que desarrollan trabajos específicos, como es el caso de los líderes sindicales. Éstos se han visto constantemente amenazados, torturados, secuestrados llevando tratos crueles e inhumanos, detenciones ilegales o arbitrarias e incluso han sido estigmatizados debido a declaraciones públicas emitidas por sus detractores. La situación es de tal manera que sus derechos han sido sistemática, grave y continuamente violados colocando en serio riesgo Derechos esenciales y fundamentales entre otros la vida, la integridad, la libertad y al debido proceso.

Los líderes sindicales han sido víctimas de amenazas por parte de diversos grupos al margen de la ley y de violaciones a sus Derechos por parte de agentes Públicos que basados en información de inteligencia poco confiable o no corroborada y/o por presunciones sin fundamento han avanzado procesos judiciales que a todas luces no admiten duda en su inconstitucionalidad, métodos que no solamente lesionan derechos elementales sino que por si mismos constituyen abierta violación que lesiona Derechos Humanos Fundamentales de los líderes sindicales.

A esta ya crítica situación se agrega la carencia de un adecuado amparo y protección eficaz y efectiva por parte de Estado colombiano, cuestión que de suyo incide en que no exista una eficaz prevención ni contención de dichas transgresiones, condición que implica la carencia de la garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, no obstante que el Gobierno Colombiano se comprometiera suficientemente y en su oportunidad - tanto con la comunidad

internacional como con la nacional - a cumplir sus obligaciones internacionales y constitucionales en cuanto a la promoción y protección de los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Como consecuencia ineludible diferentes Organizaciones internacionales en representación del Sistema Internacional han recibido ciertas, continuadas y persistentes demandas por el incumplimiento adquirido por el Gobierno Colombiano y por la degradación del conflicto armado, condición que resultó necesaria para que la Oficina del Alto Comisionado (OAC) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en representación de las Naciones Unidas intervinieran en la situación colombiana de Derechos Humanos en procura de buscar los procesos que sean necesarios para la reducción hasta la desaparición de los hechos violatorios a los Derechos Humanos y en específico lo concerniente a los líderes sindicales.

El caso colombiano, constituye dolorosamente un excelente caso de estudio debido a que no es una situación al interior del país sino que por sus graves connotaciones se ha extendido a la Comunidad Internacional por los nefastos efectos que hasta la fecha ha presentado, lo que le ha generado al Estado Colombiano dificultad para consolidar una buena imagen internacional lo que consecuentemente ha generado desconfianza, tema que dificulta el ejercicio de la relaciones internacionales y los beneficios que esto trae.

La presente monografía seguirá y sustentará, el proceso desarrollado como *La Actuación de las Naciones Unidas en la protección de los Derechos Humanos de Líderes Sindicales en Colombia durante el periodo 2002-2006*, para ello se plantea la acción específica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y cómo esta delegación ha procedido dentro del cumplimiento de la protección y promoción de los Derechos Humanos realizada dentro del territorio colombiano, y en que medida ésta gestión ha influido en el accionar del Gobierno Colombiano mediante los informes generados por el Alto Comisionado y sus recomendaciones. Se plantea de igual manera la actuación de la Organización Internacional del Trabajo mediante el Acuerdo Tripartito celebrado el 01 junio de 2006 entre las tres centrales sindicales (Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, Central de Trabajadores de Colombia

y Confederación General de Trabajadores), los representantes de los empleadores y el Gobierno Colombiano, acuerdo en el cual se busca la promoción y la defensa de los Derechos Humanos de los trabajadores del país, tema que se tratará en el capítulo 1; las recomendaciones que realiza el Alto Comisionado al Estado Colombiano, a los grupos armados al margen de la ley y a la población civil y los puntos estipulados en el Acuerdo Tripartito deben ser acatadas por las partes no solo por el compromiso adquirido en el momento de la instalación permanentes de las organizaciones sino también porque el Gobierno Colombiano ha ratificado la gran mayoría de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de la Organización Internacional del trabajo, estos instrumentos internacionales tienen un efecto vinculante sobre la constitucionalidad colombiana, que va a ser tratada en el capítulo 2; finalmente, se estudiará y analizará la actuación del Estado y del Gobierno Colombiano en la protección de los Derechos Humanos de líderes sindicales en el país a partir de políticas, leyes, decretos, acuerdos y operaciones efectuados por el Gobierno electo de Álvaro Uribe Vélez durante el periodo 2002 – 2006, la cual se tratará en el capítulo 3.

Para la sustentación de esta monografía, se ha recurrido a diferentes instrumentos de investigación que sirvieron para analizar en concreto la real situación, vigencia y desarrollo de los Derechos Humanos en el ámbito de los líderes sindicales en Colombia; también sopesar que tan importante es el tema en el Sistema Internacional y como éste y las Organizaciones no Gubernamentales tienen el poder de influenciar en las actuaciones de los Estados, dejando un poco de lado la visión ortodoxa de que los Estados son actores únicos en la Comunidad Internacional, para llegar a la conclusión de que a pesar de los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas en representación de sus organizaciones, actualmente se siguen presentando las mismas violaciones a los Derechos Humanos a líderes sindicales, en índices un tanto más bajos a los presentados en un comienzo, pero significativos y alarmantes para la Comunidad Internacional.

De otro lado resulta pertinente reiterar que el Estado Colombiano vive en diferentes formas el conflicto armado: En primer lugar se continúan presentando

nexos entre miembros de grupos al margen de la ley y los agentes del Estado; en segundo lugar varios de los procedimientos adoptados por el Gobierno Colombiano han resultado incompatibles con las estipulaciones de la comunidad internacional para el ordenamiento mundial y en tercer lugar, el grado de impunidad sigue siendo el más alto de los últimos años.

Por lo que es necesario demostrar en este estudio cuales son los actos coyunturales que siguen permitiendo esta situación y cuales serían los perjuicios no solo para la población civil en especial para los líderes sindicales sino también para el Gobierno Colombiano el no cumplimiento de los instrumentos internacionales correctamente aceptados y ratificados.

Cabe aclarar que la mayoría de las fuentes utilizadas en este estudio son de tipo electrónico, debido a que las Instituciones relacionadas en este trabajo solo publican por este medio los diferentes instrumentos de investigación y el tratar de acceder a otros medios de investigación no es posible ya que la información se determina como clasificada y confidencial.

Se espera que esta monografía le aproveche al lector para conocer y analizar en parte elementos de la situación en Derechos Humanos que se vive y desarrolla al interior del Estado Colombiano y que afecta directamente al grupo de líderes sindicales - que por la distinción en su labor de defender los derechos de los trabajadores y por buscar mejores condiciones de vida de los trabajadores - se han visto retraídos en el ejercicio de sus funciones por temor a lo que su ocupación laboral y representación pudiese acarrearles - no solo a ellos en particular sino también a sus familiares y amigos -.

En segundo lugar, se espera fijar una postura propia, objetiva sobre el tema pero evidenciar - sobre todo - la importancia de organismos internacionales como las Naciones Unidas y la ejecución u omisión de los poderes del Estado Colombiano.

1. ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS LÍDERES SINDICALES EN COLOMBIA

El objetivo de este capítulo es conocer la actuación que llevaron a cabo la Oficina del Alto Comisionado y la Representación Permanente de la Organización Internacional del Trabajo mediante el Acuerdo Tripartito durante el periodo 2002 – 2006, las recomendaciones que fueron generadas por dichas Organizaciones basadas en un análisis y previa verificación de algunos sectores más vulnerables con el fin mejorar paulatina pero constantemente la situación de Derechos Humanos en Colombia, para ello es importante enfatizar que este estudio y análisis va a estar sustentado bajo la teoría del Neoliberalismo Institucional de Robert Keohane.

1.1. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Como aproximación al problema, señalaré que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establecida en 1997 mediante Acuerdo celebrado entre la República de Colombia y la Organización de Naciones Unidas dispone que ésta:

[...] observará la situación de los derechos humanos con el objeto de asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país, así como para permitir al Alto Comisionado que presente informes analíticos a la comisión de Derechos Humanos. Para el logro de su mandato, las actividades de la oficina se centrarán en la cooperación con el Gobierno de Colombia para contribuir al mejoramiento de la situación de los derechos humanos y, para promocionar, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, el respeto y la observancia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país. Igualmente, la oficina asesorará en materias de su competencia a los representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a individuos.¹

¹ Ver Naciones Unidas – ONU. “Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, 2003. Documento electrónico.

Para realizar el análisis de la situación de los Derechos Humanos en Colombia fue necesaria la apertura de tres suboficinas en Bucaramanga, Cali y Medellín que extienden su acción a gran parte del territorio, dichas oficinas se especializan en realizar trabajos de campo verificados e interactúan con la población civil del sector para obtener mayor comprensión de la realidad nacional y así contribuir con la función principal de la Oficina en Bogotá.

La actuación de la Oficina está sectorizada en seis temas de vital importancia en Colombia, que definen el contexto nacional y las recomendaciones dadas por el Alto Comisionado, dirigidas al Gobierno Colombiano, a los grupos al margen de la ley y a la población civil.

1.1.1. Prevención y Protección. El Gobierno Colombiano en general ha mostrado carecer de capacidad para prevenir las violaciones ejecutadas por los grupos al margen de la ley, así como el de su propia Fuerza Pública y para salvaguardar y proteger los Derechos Fundamentales debido a diferentes factores de orden político, militar, económico y social que inciden en el contexto nacional. Uno de los ejemplos más específicos es la creación del Sistema de Alerta Temprana y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana, institución que asfixiada por la carencia de recursos operativos no ha podido desplegar siquiera sus funciones al solo depender de la cooperación internacional, y también por los diversos errores incurridos en procedimientos internos que impiden al detectar la alerta ejecutar medida alguna de acción que evite la perpetuación de la violación, demostrando la gran fragilidad de las instituciones gubernamentales de ejercer adecuadas políticas de seguridad.

A pesar del compromiso adquirido por el Presidente Álvaro Uribe de cumplir con el compromiso adquirido por el Gobierno Colombiano para prevenir las violaciones y proteger los Derechos Humanos de los ciudadanos, este no ha sido efectivo teniendo en cuenta que es el mismo Gobierno el que no reconoce y hace caso omiso a la problemática existente al negar que haya un conflicto armado al interior del país.

Por tales razones la Oficina formuló una serie de recomendaciones dirigidas a que las instituciones encargadas de proteger los Derechos Humanos de la población

civil y de prevenir las violaciones e infracciones de los Derechos Humanos se fortalezcan y puedan potencializar su actuación de manera pronta y eficaz y para los Agentes del Estado que por su omisión o accionar pongan en riesgo los Derechos Humanos, realizar previas investigaciones y aplicar las sanciones disciplinarias que sean necesarias.²

1.1.2. Conflicto Armado Interno. Los grupos al margen de la ley efectuaron amenazas y ataques a la población civil, ataques terroristas, ataques contra la infraestructura sin ningún tipo de distinción y desatendieron por completo las intervenciones de organizaciones que buscan una solución del conflicto. Este conflicto se degradó aún más cuando las Fuerzas Militares del Estado empezaron a confrontar de forma directa a los grupos al margen de la ley y en su accionar ninguno de los actores tuvo en cuenta el principio de distinción entre combatientes y civiles, lo que ocasiono que se vulnerarán aun más los Derechos Humanos de la población civil, se aumentaron los crímenes de guerra y en reiteradas ocasiones fueron presentadas víctimas civiles como muertas en combates. Sus estrategias fueron modificadas, pasaron de masacres masivas a amenazas y a homicidios selectivos, estrategia utilizada contra líderes sindicales y sus familias. No ha sido posible que el Gobierno Colombiano llegue a una negociación con los grupos al margen de la ley que de fin al conflicto debido a los diferentes fines que quieren obtener las partes.

Es por esto que la Oficina formuló una serie de recomendaciones que fueron destinadas para propiciar el respeto a la población civil y el buen entendimiento entre las partes, esto con el fin de buscar alternativas de diálogos y negociación que ponga fin al conflicto.³

1.1.3. Estado de Derecho e Impunidad. En Colombia existe un grado alto de impunidad, las violaciones son llevadas a cabo sin que por ellas haya una

² Comparar Naciones Unidas – ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”, 2003. Documento electrónico.

³ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”. Documento electrónico.

investigación alguna, un debido proceso y con eso una garantía al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. Uno de los ejemplos más específicos es la creación de la Unidad de Lucha Contra la Impunidad que a la fecha no ha dado los resultados esperados por la escasa actividad que esta ha tenido en el desarrollo del tema. Existen evidentes nexos entre miembros de los grupos al margen de la ley con agentes del Estado que han sido expuestos a la luz pública, sin que sean aplicadas las medidas necesarias para evitar que esto siga ocurriendo. Muchas de las políticas que han sido implementadas por el Gobierno resultan ser incompatibles con lo estipulado en el sistema internacional y van en contra de los principios internacionales de Derechos Humanos.

Es por esto que la Oficina formuló una serie de recomendaciones que fueron destinadas con el fin de disminuir la impunidad, esto desatando todo vínculo entre los miembros al margen de la ley y los agentes del Estado, fortaleciendo el accionar de la Fiscalía General de la Nación y propiciando que las políticas establecidas por el Gobierno estén acorde a las obligaciones internacionales.⁴

1.1.4. Políticas Económicas y Sociales. En el sector económico y social existe una profunda brecha de inequidad que genera un alto grado de pobreza debido a la mala distribución de la riqueza, que dificulta acceder a los servicios de salud, educación y vivienda cuando estos son servicios que deberían de ser ofrecidos de forma gratuita por el Estado. Cabe aclarar que la Oficina destaca la labor del Gobierno Colombiano en sus jornadas de vacunación por todo el territorio. Los sectores más pobres sufren de la exclusión y de la injusticia social y aun existen altos índices de desempleo, subempleo y empleo informal.

Es por esto que la Oficina formuló una serie de recomendaciones que fueron destinadas a mejorar el acceso a la salud, a la educación y a la vivienda, a reducir los

⁴ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”. Documento electrónico.

índices de analfabetismo y desempleo, a la atención prioritaria de los sectores más bajos y disminuir la brecha de inequidad existente.⁵

1.1.5. Promoción de una Cultura de Derechos Humanos. En Colombia no existe una cultura de Derechos Humanos que proporcione las herramientas necesarias para que la población civil obtenga los conocimientos necesarios sobre sus derechos y deberes como ciudadanos del Estado Colombiano.

Es por esto que la Oficina formuló una serie de recomendaciones que fueron destinadas a la implementación de un sistema de enseñanza a los niveles de educación de primaria y secundaria, a la formación de los funcionarios de las instituciones gubernamentales en cuanto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y a la creación de una política que fomente en el territorio colombiano una cultura de Derechos Humanos.⁶

1.1.6. Asesoramiento y Cooperación Técnica. La Oficina del Alto Comisionado promueve la participación de los agentes del Estado y de la población civil en los proyectos de capacitación, en los cursos básicos sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de formación, en los foros, talleres y seminarios, en las invitaciones a interlocuciones y diálogos y en las misiones de observación.

La Oficina en cuestión desarrolla y difunde documentos analíticos sobre la situación de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, encuestas, entrevistas y brinda asesoría, cooperación y asistencia técnica a las instituciones del Estado y a la sociedad civil.

Pero a pesar de la facilidad en el acceso, a los múltiples ofrecimientos y de los buenos propósitos que la Oficina pretende obtener con este asesoramiento y cooperación técnica, los niveles de asistencia son muy bajos y el Gobierno no le da la importancia que el tema se merece.

⁵ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”. Documento electrónico.

⁶ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”. Documento electrónico.

Es por esto que la Oficina formuló una serie de recomendaciones que fueron destinadas a las instituciones gubernamentales para que se beneficiaran de la asesoría y la cooperación prestada por la oficina, para que se le hicieran seguimiento a las recomendaciones expuestas por el Alto Comisionado y se tuviera un mayor empeño por hacer parte de las reuniones tanto con la Oficina como con la población civil.⁷

1.2. ACUERDO TRIPARTITO POR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LA DEMOCRACIA

Con el Acuerdo Tripartito celebrado el 01 de junio de 2006 entre las tres centrales sindicales (Central Unitaria de Trabajadores de Colombia -CUT-, Central de Trabajadores de Colombia -CTC- y Confederación General de Trabajadores -CGT-), los representantes de los empleadores y el Gobierno Colombiano, logró que la Organización Internacional del Trabajo estableciera una presencia permanente sobre el Estado Colombiano con el fin de que:

Velará por la promoción del empleo decente y pondrá énfasis en la defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores, de los sindicalistas y de las organizaciones sindicales, especialmente en el derecho a la vida, la libertad sindical, el derecho de sindicación y de expresión, la negociación colectiva y la libre empresa para los empleadores.⁸

Este acuerdo que con esfuerzo lograron que se suscribiera constituye por sí mismo un éxito para los líderes sindicales del país quienes durante varios años habían denunciado a la Organización Internacional del Trabajo la vulneración de sus Derechos Humanos; éste acuerdo compromete no solo el Gobierno Colombiano sino también los empleadores quienes a asumir como aspectos prioritarios el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas y los derechos estipulados en la Constitución Colombiana de 1991.

Uno de los puntos más importantes de este Acuerdo es que se busca reducir en gran medida el índice de impunidad que tienen los casos de violaciones a

⁷ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”. Documento electrónico.

⁸ Ver Organización Internacional del Trabajo - OIT. “Acuerdo Tripartito por el Derecho de Asociación y la Democracia”, 2006. Documento electrónico.

Derechos Humanos de líderes sindicales promoviendo mecanismos, estrategias y procesos de investigación que realicen análisis de la información obtenida y que permitan el esclarecimiento de dichas violaciones y adoptando planes con las instituciones gubernamentales que contribuyan al derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, no solo de los líderes sindicales sino también de sus familias.

Es por esto que el Gobierno Colombiano formuló y destinó una estrategia en la cual se daría paso a una serie de investigaciones a casos de violaciones a los Derechos Humanos de los sindicalistas, de los propios líderes sindicales y sus familias mediante la implementación de personal especializado en este tipo de investigación y de un incremento presupuestal destinada a dicho proyecto, pero a pesar de los esfuerzos de las partes y del compromiso de la Organización Internacional de Trabajo de hacer seguimiento al accionar del grupo, no ha sido posible que las autoridades colombianas identifiquen a los autores de dichas violaciones, por lo que no se han podido llevar a cabo procesos judiciales, ni tomar las sanciones pertinentes, ni reparar a las víctimas.

Se propone a su vez que la Organización Internacional del Trabajo prestará una asesoría a las instituciones gubernamentales y a los empleadores con el fin de que sean correctamente aplicadas las recomendaciones, convenios y estrategias dadas por los diferentes actores que buscan poner fin a la difícil situación de los Derechos Humanos de líderes sindicales y de sus familias, brindará y promoverá eventos de capacitación donde los trabajadores, los sindicalistas y los líderes sindicales obtengan información sobre sus derechos fundamentales y laborales y como pueden hacer exigibles los mismos. Que el Gobierno Colombiano gestionará un apoyo económico mediante recursos estatales y una obtención de recursos adicionales con organizaciones internacionales y países donantes, los recursos suficientes que garanticen los objetivos planteados en el Acuerdo.

A pesar de que las partes siguen comprometidas con el cumplimiento de las obligaciones contraídas con este acuerdo y de que se han llevado a cabo las reuniones propuestas en el cronograma de funciones y las reuniones de seguimiento, no ha sido

posible que la situación de los Derechos Humanos de líderes sindicales y sus familias mejore contundentemente, aún se siguen presentado denuncias ante la Organización Internacional del Trabajo de amenazas, homicidios y secuestros, lo que ha ocasionado que el país se incremente el índice de desplazamiento forzado de líderes sindicales.

2. VINCULARIEDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

En este capítulo se demostrará la consecuencia vinculante de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado y los Convenios No. 87 y No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo, cuales son sus efectos dentro de la normatividad y constitucionalidad Colombiana y como el Estado y el Gobierno Colombiano están obligados a cumplir con los compromisos adquiridos ante el Sistema Internacional.

2.1. VINCULARIEDAD DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Para el Estado Colombiano el ordenamiento internacional está separado del ordenamiento nacional, por lo que la ratificación de un tratado internacional a pesar de que este sea el resultado de una voluntad conjunta de las partes que lo celebran, no tiene ninguna validez en el ordenamiento jurídico interno hasta que el Gobierno Colombiano en expreso acto de la transformación legislativa rescriba una ley que contenga lo estipulado en el tratado internacional ratificado.

Sin embargo esta condición varía al momento de hacer vinculante un Tratado internacional referente a los Derechos Humanos, en la Constitución Política de Colombia de 1991 se suscribe el artículo 93 que indica:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.⁹

⁹ Ver Banco de la República – Banrep. “Constitución Política de Colombia de 1991”, 2001. Documento electrónico.

Teniendo en cuenta este artículo el tratado internacional de Derechos Humanos luego de ser ratificado por el Gobierno Colombiano entra a regirse automáticamente en el ordenamiento jurídico interno sin necesidad de una incorporación en la ley ya que la norma internacional vale por si misma, por ende los tratados internacionales de Derechos Humanos deben interpretarse de forma armónica con las reglas constitucionales (Bloque de constitucionalidad), las leyes deben de ser interpretadas de acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados y bajo ningún motivo las leyes nacionales pueden modificar o derogar lo establecido en el tratado internacional de Derechos Humanos.

Adicionalmente a esto hay que tener en cuenta que en los tratados internacionales tradicionales se busca un intercambio igualitario de derechos y deberes de las partes. La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados permite que en el momento de incumplimiento por alguna de las partes se dé por terminado el tratado. Pero en materia de derechos humanos es muy diferente ya que en esta clase de tratados no se puede buscar una reciprocidad de intereses entre los estados sino por el contrario garantizar el goce de los derechos humanos del individuo. Por tal motivo si hay incumplimiento en un tratado internacional de derechos humanos a diferencia de terminar el tratado se busca un mayor compromiso por parte del Estado que incumplió, ya sea con demandas de otros entes internacionales o por sanciones predeterminadas.¹⁰

Es por lo anterior que el Estado y el Gobierno Colombiano está obligado a cumplir con los compromisos adquiridos con la Comunidad Internacional que den garantía al pleno goce de los Derechos Humanos de todos los individuos, en especial los líderes sindicales y por autodenominarse como un Estado Social de Derecho.

Pero a pesar de esto y de que el Gobierno Colombiano ha ratificado la gran mayoría de tratados internacionales de Derechos Humanos,

Los sindicalistas colombianos sufren una asombrosa serie de ataques contra sus más mínimos derechos, los que supuestamente, deben ser garantizados por el estado Colombiano, país que ha ratificado las más importantes convenciones sobre libertad de asociación de la OIT. Los trabajadores no sólo sufren graves restricciones a sus derechos de

¹⁰Comparar Upegui, Juan y Vanegas, Pedro. “Relaciones entre el Derecho Interno y Derecho Internacional”. Bogotá, 2007.

organizar sus actividades sindicales, sino que con frecuencia son víctimas de ataques físicos, amenazas de muerte, secuestros, asesinatos y torturas. En muchas oportunidades, activistas y líderes sindicales, han sufrido privaciones injustas de su libertad, bajo endebles pretextos de ‘subversión’ y han permanecido en calidad de detenidos durante muchos meses siendo luego liberados sin probárseles cargo alguno.¹¹

Por lo que en Colombia existe una Oficina del Alto Comisionado que se ha encargado de analizar y evaluar la situación de Derechos Humanos en Colombia, de darla a conocer a la Comunidad Internacional y al Gobierno Colombiano mediante sus informes anuales y de dar una serie de recomendaciones que están formuladas con el objetivo de mejorar considerablemente la crítica situación de los Derechos Humanos en todo el territorio Colombiano.

Estas recomendaciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Gobierno Colombiano, los grupos al margen de la ley y la población civil, uno por estar estipulado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y dos porque al momento en que el Gobierno Colombiano mediante acuerdo aceptó la instalación de una Oficina del Alto Comisionado en el territorio Colombiano, aceptó las connotaciones que esto traía, aceptó que las Naciones Unidas como organismo no gubernamental tome las medidas necesarias para mejorar la situación de Derechos Humanos en especial la de los líderes sindicales.

A pesar de este compromiso, los informes que el Alto Comisionado ha publicado durante el periodo 2002 – 2006 demuestran que continúa año tras año la difícil situación de Derechos Humanos que atraviesa Colombia, su población civil y los líderes sindicales. También demuestran que el Gobierno Colombiano no ha dado la prioridad necesaria a las recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado, que no se han llevado a cabo los procesos y no se han tomado los planes de acción exigidos en las mismas, no se han presentado los resultados positivos que la Oficina y la Comunidad Internacional esperaban y tampoco se ha maximizado la cooperación técnica que ofrece la Oficina y lastimosamente a la fecha se siguen presentando estos indicadores.

¹¹ Ver Puerto, Miguel. “Informe de la Comisión Internacional para los Derechos del Trabajo”. 2004.

También demuestran que los grupos al margen de la ley han hecho caso omiso a las recomendaciones formuladas y dirigidas a ellos, lo que ha ocasionado que el conflicto armado se degrade aún más y con eso se sigan presentando de forma reiterada violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

La omisión de estas recomendaciones por las partes del conflicto armado han hecho que para los sindicalistas del país no haya un panorama alentador ya que han recibido toda clase de violaciones a sus Derechos Humanos,

Tabla 1. Violaciones a DDHH de sindicalistas en Colombia 2002-2006

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
TIPO DE VIOLACION	No. Casos					
ALLANAMIENTO ILEGAL	0	12	3	1	2	18
AMENAZAS	198	301	455	260	244	1458
ATENTADOS	17	21	6	7	5	56
DESAPARICIÓN	9	7	7	3	5	31
DESPLAZAMIENTO FORZADO	4	91	33	8	7	143
DETENCION ARBITRARIA	14	50	79	56	16	215
HOMICIDIOS	186	94	96	70	72	518
HOSTIGAMIENTO	22	59	24	32	22	159
SECUESTRO	27	7	4	6	5	49
TORTURA	1	0	2	1	4	8
Total	478	642	709	444	382	2655

Fuente: Escuela Nacional Sindical – ENS. “Las Libertades Sindicales en Colombia”, 2006. Documento electrónico.

Estas cifras demuestran que la violencia y violaciones a los Derechos Humanos de sindicalistas han sido continuas, reiteradas y permanentes durante el periodo 2002 – 2006, siendo las amenazas y los homicidios los que presentan mayor rango y que se encuentran ligadas a conflictos laborales y que a la fecha la gran mayoría de estos hechos se encuentran en la impunidad.

Los líderes sindicales es el grupo que más afectado se ha visto por la distinción de sus funciones dentro de las organizaciones sindicales, con el mayor número de homicidios en el mismo periodo a diferencia de otros grupos vulnerables,

Tabla 2. Homicidios de líderes sindicales en Colombia 2002-2006

Año	02	03	04	05	06	Total
No.	50	38	26	12	12	138

Fuente: ENS. "Las Libertades Sindicales en Colombia". Documento electrónico.

El número de líderes sindicales es significativo durante este periodo, pero se puede evidenciar un rango mayor en el 2002 y una reducción considerable en los siguientes cuatro años. Sin embargo el número de homicidios sigue siendo preocupante y limita aún las funciones de los líderes sindicales.

Violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se han llevado a cabo a lo largo del territorio colombiano principalmente en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Arauca, Nariño, Santander, Putumayo, Bogotá, Atlántico y Bolívar entre otros, los cuales han presentado los índices más altos de los últimos años.

2.2. VINCULARIEDAD DEL CONVENIO No. 87 SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DEL CONVENIO No. 98 RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN COLOMBIA

La legislación colombiana y la Constitución Política de Colombia de 1991 reconocen los convenios ratificados por el Gobierno Colombiano de la Organización Internacional del Trabajo como fuente principal en el ordenamiento jurídico interno.

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se suscribe el artículo 53 inciso 4 que indica: "Los convenios internacionales del trabajo debidamente

ratificados, hacen parte de la legislación interna”¹². Es decir que de manera general los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que sean ratificados por el Gobierno Colombiano entran a ser parte de las normas jurídicas obligatorias en el ordenamiento interno.

Pero como no todos son convenios relativos a Derechos Humanos sino que algunos miran aspectos de otra índole a nivel laboral, estos no entrarían a ser parte del bloque constitucional de forma automática, a pesar de lo estipulado en el artículo 53 inciso 4 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por lo que es necesario que cada convenio ratificado por el Gobierno Colombiano sea evaluado por la Corte Constitucional, la cual tiene la potestad de decidir si estos ingresan al bloque de constitucional de facto.

Los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Gobierno Colombiano, fueron ingresados al bloque de constitucionalidad de facto mediante la Sentencia C – 401 de 2005.

En esta Sentencia la Corte Constitucional Colombiana indica que los convenios internacionales de trabajo no pueden ser vistos como normas supletorias en el ordenamiento jurídico interno independientemente de cuales de estos convenios entran o no de forma automática en el bloque de constitucionalidad, ya que es claro que todos forman parte de la legislación interna, si se considera necesario que la inclusión de los mismos debe hacerse de forma diferenciada, evaluando el tema tratado en cada convenio.

Por lo que los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No 87 relativo a la libertad sindical y No 98 relativo a los principios de sindicación y negociación colectiva por decisión de la Corte Constitucional entran a ser parte del bloque de constitucionalidad colombiano, por lo que estos deben de ser aplicados por todas las autoridades e instituciones colombianas asegurándose que lo estipulado en dichos convenios sea interpretado de forma armónica y sea aplicable de manera

¹² Ver Banrep. “Constitución Política de Colombia de 1991”. Documento electrónico.

directa y dando alcance a las normas estipuladas en la Constitución Política de Colombia de 1991.¹³

Es con esta sentencia que la Corte Constitucional está realizando un efecto vinculante sobre dichos convenios y sobre la responsabilidad del Estado, del Gobierno Colombiano y de las empresas empleadoras en promover y proteger los derechos de los trabajadores del país, para que estos puedan tomar las medidas necesarias que logren una mejor calidad de vida y mejores aspectos laborales dentro de sus empresas.

Pero a pesar de que el Estado y el Gobierno Colombiano están obligados a promover y proteger los derechos de los trabajadores en especial los de los líderes sindicales, “el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez ha manifestado en varias ocasiones que los derechos del trabajo no son derechos sino privilegios”¹⁴ lo que ha ocasionado que el tema de la libertad sindical y de negociación colectiva no se tome en serio y acorde a los convenios ratificados de la Organización Internacional del Trabajo, dentro del Estado Social de Derecho que tanto proclama el Presidente Uribe.

Es por esto y por la ola de violencia a la que son sometidos los sindicalistas y los líderes sindicales que la libertad sindical y la negociación colectiva se ha venido reduciendo considerablemente en el campo nacional, este grupo se encuentra en vía de extinción por temor a ejercer sus funciones, porque se han llevado a cabo procesos por parte del Gobierno Colombiano que evita que los trabajadores ejerzan su libertad de sindicación y de negociación colectiva, no hay un prevención a los derechos laborales de los sindicalistas porque el Gobierno aún no reconoce dicha actividad como legal y respaldada por los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Las cifras demuestran que en el periodo 2002 – 2006 la negociación colectiva no mostró un índice significativo dentro de la actividad sindical,

¹³ Comparar Escuela Nacional Sindical – ENS. “Sentencia C – 401/05 Corte Constitucional”, 2005. Documento electrónico.

¹⁴ Ver Vásquez, Héctor. “Libertades Sindicales en el Gobierno de Uribe”, Escuela Nacional Sindical, 2006. Documento Electrónico.

Tabla 3. Evolución del número de convenios colectivos de trabajo y de su cobertura en Colombia 2002- 2006

Año	Convenciones colectivas	Pactos Colectivos	Contrato sindical	Total Convenios	Total cobertura
2002	492	204	4	700	176.774
2003	173	110	1	284	72.244
2004	434	192	2	628	134.244
2005	200	160		360	99.336
2006*	89	52		141	38.298

*Datos hasta octubre de 2006

Fuente: ENS. “Las Libertades Sindicales en Colombia”. Documento electrónico.

Por el contrario demuestran que la actividad sindical en Colombia se ha venido reduciendo significativamente, durante el periodo 2002 – 2006 las convenciones colectivas y el total de los convenios efectuados se redujo año tras año.

Una de las causas que contribuye a la disminución de la actividad sindical, es la implementación de cooperativas de trabajo asociado mediante el decreto 4588 del 2006, ya que estas cooperativas dotan a las empresas de trabajadores sin que estas deban tener algún tipo de relación contractual con el trabajador, por lo que no se les garantiza ningún tipo de derecho laboral. Las empresas han optado por este sistema, por la implementación de contratos a término fijo o de contratos civiles, generando un abuso de las cooperativas y que las empresas puedan eludir las obligaciones de un contrato laboral, vulnerando aún más los derechos de los trabajadores, de los sindicalistas y de los líderes sindicales.

Tabla 4. Cooperativas de trabajo asociado en Colombia 2002-2006

AÑOS	COOPERATIVAS	ASOCIADOS
2002	1.331	116.684
2003	1.838	193.214
2004	1.968	283.091
2005	2.980	378.933

Fuente: ENS. “Las Libertades Sindicales en Colombia”. Documento electrónico.

En la tabla cuatro se demuestra el incremento considerable del número de cooperativas y de los asociados a ellas, demostrando que la utilización de las mismas

se hecho más asequible para las empresas colombianas y por la situación de desempleo y subempleo que vive el país, estas cooperativas y sus ofertas se han quizás las únicas alternativas para los ciudadanos colombianos.

Adicionalmente a esto el Gobierno Colombiano ha persistido en negar el registro sindical y la negociación colectiva con el fin de evitar en gran medida que los trabajadores hagan exigibles sus derechos expresados enfáticamente en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, basados en errores en el momento de la presentación de los estatutos e invocando motivaciones arbitrarias.

Según datos del Ministerio de la Protección Social en el año 2005 no fueron autorizadas en el registro sindical:

71 solicitudes de registro de organizaciones sindicales

185 solicitudes de registro de juntas directivas

115 solicitudes de registro de subdirectivas

17 solicitudes de registro de comités seccionales

9 solicitudes de registro de comités ejecutivos de federaciones

38 solicitudes de registro de estatutos

163 solicitudes de registro reformas estatutarias.¹⁵

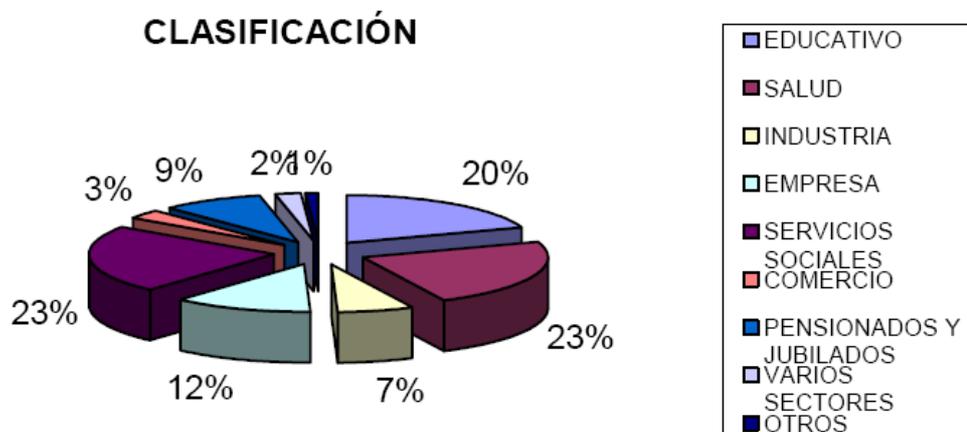
También a este Gobierno se le atribuye el hecho de que en varias ocasiones ha intervenido de manera abierta en la autonomía de los sindicatos oponiéndose a sus reformas estatutarias, permite que el empleador utilice los mecanismos que sean necesarios para evitar la inscripción de nuevos sindicatos, a efectuado liquidaciones de empresas que poseen sindicatos, como el Instituto del Seguro Social, para luego crearlas con nuevas condiciones y claro esta sin sindicato y despide a los líderes sindicales que participan en paros y huelgas que son declaradas ilegales sin tener los argumentos necesarios para eso.¹⁶

Estas ejecuciones efectuadas por parte del Gobierno Colombiano y de los empleadores ocasionaron que todos los sectores se vieran afectados:

¹⁵ Ver Escuela Nacional Sindical – ENS. “Las Libertades Sindicales en Colombia”, 2006. Documento electrónico.

¹⁶ Comparar Vásquez. “Libertades Sindicales en el Gobierno de Uribe”, Escuela Nacional Sindical. Documento Electrónico.

Gráfico 1. Clasificación de los sectores sindicales afectados 2002 - 2006



Fuente: Vásquez, Héctor. “Libertades Sindicales en el Gobierno de Uribe”, Escuela Nacional Sindical, 2006. Documento electrónico.

Los sectores más afectados de la violencia contra los sindicatos, sindicalistas y líderes sindicales son los de los Servicios Sociales, la salud y el educativo, estos han sufrido reiteradas violaciones a sus derechos fundamentales y a sus Derechos Humanos.

3. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS LÍDERES SINDICALES EN COLOMBIA

En este capítulo se evaluarán las políticas, los acuerdos, los decretos, las leyes y las diferentes estrategias establecidas por el Estado y el Gobierno Colombiano para la protección de los Derechos Humanos de líderes sindicales, de cómo ha sido la eficacia del Estado y del Gobierno Colombiano en la prevención y de la protección de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y cuales han sido los efectos tanto para la Comunidad Nacional como la Comunidad Internacional.

3.1. POLÍTICA DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

El 7 de Agosto del 2002 se posesionó como Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, a partir de ese momento empezó la promoción y ejecución de su propuesta Política de Defensa y Seguridad Democrática, una estrategia proyectada con un desarrollo al largo plazo con la participación de las instituciones del Gobierno y de la población civil.

Para el año 2002 el país atravesaba por un contexto nacional complejo y difícil debido a la inestabilidad de factores políticos, militar, económico y social que se que hicieron crítica situación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; su gravedad no podía ser mayor debido a la degradación del conflicto armado y de las connotaciones que este había traído hasta el momento.

La Comunidad Nacional e Internacional tenían la convicción de que el nuevo Gobierno que accedía al poder llegaría con una Política que empezara paulatinamente a mejorar la situación de Derechos Humanos en todo el territorio nacional, dando paso a nuevos diálogos y a una negociación con los grupos al margen de la ley en la búsqueda de un respiro que diera fin a al conflicto armado.

El Presidente de la República tiene constitucionalmente la obligación principal y objetivo garantizar el Estado Social de Derecho y la autoridad

democrática, para así asegurar como autoridad máxima la protección de “la vida, honra, bienes y creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”¹⁷. En concreto significa la protección de los Derechos Humanos de la población civil y cumplir con los compromisos adquiridos con la Comunidad Internacional, y en este contexto procurar llegar a una negociación con los grupos al margen de la ley que ponga fin al conflicto con un completo cese de hostilidades.

Para dar inicio al proceso que procurara el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos, es necesario que el Gobierno tome nuevamente control de los territorios que se encuentran en poder de los grupos al margen de la ley y para esto es necesario reforzar el aparato militar del Estado, que pasó de ser vigilante y cuidadoso a tener una confrontación directa con los subversivos y a asumir presencia permanente que se extendiera sobre el territorio nacional.

Adicional al fortalecimiento del aparato militar y a la par es necesario que el Estado adquiera instituciones efectivas dentro de un marco democrático que permitan dar lugar a un fuerte ordenamiento jurídico interno y a que todas las acciones del Gobierno se lleven a cabo con relación a los compromisos adquiridos y a las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Sin embargo es necesario para la política de gobierno que en este contexto la población civil tenga una participación activa en este proceso de seguridad prestando colaboración y apoyo a las instituciones del Estado en especial a las fuerzas militares con una red de informantes y cooperantes y con una figura que se llamo los soldados campesinos.¹⁸

A esta altura de los acontecimientos, la Comunidad Internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas expresó gran preocupación a la Política de Defensa y Seguridad Democrática planteada por el nuevo presidente ya que al parecer ésta no diferencia el principio de distinción entre combatientes y civiles,

¹⁷ Ver Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. “Constitución Política de 1991”, 1991. Documento electrónico.

¹⁸ Comparar Presidencia de la República. “Política de Defensa y Seguridad Democrática”, 2003. Documento electrónico.

preocupación apaciguada cuando el Presidente se comprometió de forma particular a cumplir rigurosa con las obligaciones consagradas en los Instrumentos internacionales de Derechos Internacional de los Derechos Humanos y el estricto acatamiento del Derecho Internacional Humanitario, a apoyar los esfuerzos realizados por organizaciones no gubernamentales y estimular una relación más estrecha con estos organismos.

Pero los resultados demuestran que al momento de ejecutar esta política, el aparato militar en sus combates no ha tenido en cuenta tal principio de distinción entre combatientes y civiles y para ocultar los graves hechos, se informó a la opinión pública que el deceso de dichas víctimas (civiles) se había producido mediando un combate. Por las múltiples denuncias realizadas por la población civil se evidenció que el aparato militar había hecho abuso de su fuerza contra la población civil, que es en última instancia quien más ha visto más vulnerados sus Derechos Humanos.

En cuanto a los líderes sindicales, muchos de ellos fueron amenazados y posteriormente asesinados, hechos que tuvieron como respuesta que el líder sindical era subversivo o hacia parte de la red de informantes que cooperaban con los grupos armados al margen de la ley, en muchos casos las familias declararon que sus miembros habían sido secuestrados a plena luz del día cuando se dirigían a sus lugares de trabajo, pero luego estos aparecían en las escenas de los crímenes vestidos con ropa militar y en muchos casos la escena del crimen era alterada antes de que llegara la institución correspondiente.

A pesar de la toma de gran parte del territorio nacional que efectuó el Gobierno y de que se atacaron los grandes fuertes de los grupos al margen de la ley debilitándolos considerablemente, no se llevaron a cabo diálogos ni negociaciones que permitieran un completo cese de hostilidades y en algunos casos, como en las cabeceras municipales, no hubo ni hay presencia del aparato militar, lo que genera que los grupos al margen de la ley tengan la posibilidad de instalarse nuevamente y desde allí redirigir sus acciones .

Los grupos armados al margen de la ley también cambiaron su estrategia y de masacres masivas pasaron a violaciones de derechos de forma selectiva, estrategia

que ha sido ampliamente utilizada contra los líderes sindicales y sus familias; estos grupos y por lo tanto sus acciones, se han esparcido por el territorio nacional lo cual les ha permitido penetrar en el tejido social tanto en las facetas públicas como en las privadas. La población civil se vio fuertemente afectada cuando no solo los grupos al margen de la ley sino también las fuerzas militares del Estado tomaron control de las rutas de acceso, instituciones estatales y negocios ilícitos con la tasa más alta de narcotráfico del los últimos años, esto a pesar de que el Gobierno manifestó su intención por eliminar completamente el negocio de las drogas ilícitas.

El Gobierno de Álvaro Uribe Vélez con el fin de fortalecer las operaciones militares solicitó el apoyo y solidaridad de toda la población civil en Colombia, requiriendo el pago de los impuestos a tiempo para que el Estado tenga los recursos suficientes y ejecutar las medidas estipuladas, fortalecer las redes de informantes sobre actores y sus conductas delictivas y se pudiera dar paso a un reformado sistema judicial que tuviese la capacidad de proteger el derecho a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas disminuyendo así, considerablemente los índices de impunidad en las que se encuentran estos actos delictivos. Lo anterior tomando en consideración el compromiso adquirido por el Gobierno de proteger a todas la población civil y de que todas sus actuaciones serán llevadas a cabo dentro del marco normativo.¹⁹

Las Naciones Unidas mediante análisis y evaluación demostraron que los procesos ejecutados dentro del desarrollo de la Política de la Defensa y la Seguridad Democrática no han sido acordes a los compromisos y estipulaciones impuestas por la Comunidad Internacional. El fortalecimiento de las instituciones gubernamentales no se ha llevado a cabo tanto así que estas no pueden llevar a cabo sus funciones y mostrar resultados positivos, sino que por el contrario se han hecho cada vez más evidentes los nexos de agentes del Estado con miembros de los grupos al margen de la ley, la situación de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitarios

¹⁹ Comparar Presidencia de la República. “Política de Defensa y Seguridad Democrática”. Documento electrónico.

está tapada por una cortina de humo que no permite ver con datos y cifras específicas la realidad del país.

A esto se le suma la falta de reconocimiento por parte del Presidente Álvaro Uribe Vélez de la real situación del país al negar que existe un conflicto armado al interior del territorio, apelando que las infracciones y violaciones efectuadas por los grupos al margen de la ley no hacen parte de un conflicto sino de ataques terroristas que buscan amedrentar la función del Estado y de su población civil. La Comunidad Internacional indica que no puede haber una solución a una problemática que ni siquiera es reconocida por su Gobierno y estas declaraciones y posiciones del Gobierno Colombiano han dilatado aún mas la posibilidad de una negociación que de fin al conflicto.

A la fecha se sigue promocionando con beneplácito la Política de Defensa y Seguridad Democrática por parte del Gobierno Colombiano, sin tener en cuenta las negativas connotaciones que esta ha traído a la prevención y defensa de los Derechos Humanos de la población civil en especial los de los líderes sindicales que han tenido que sobrellevar una persecución por parte de los miembros de los grupos al margen de la ley como de los miembros del aparato militar del Estado Colombiano.

3.2. DECRETO No 2002 DE 2002

El Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en el ejercicio de sus atribuciones y bajo el Decreto No 2002 de 2002, estipuló que con el fin de garantizar la estabilidad de las instituciones del Estado, reestablecer el orden constitucional en las zonas de rehabilitación y consolidación, la integridad del territorio, la protección de los Derechos Humanos de la población civil y lo estipulado por el Derecho Internacional Humanitario y la prevención de actuaciones delictivas que pusiesen en riesgo a la ciudadanía, es necesaria la aplicación de algunas medidas administrativas con base en

las facultades extraordinarias propuestas por el Estado de Conmoción Interior señalado en la Carta Fundamental de 1991.²⁰

En tal contexto ve la luz este Decreto mediante el cual se le otorgaban atribuciones permanentes de Policía Judicial a la Fuerza Pública, a las Fuerzas Armadas y a los Agentes del DAS, para disponer la captura con o sin autorización judicial de personas de las que se tenga algún inicio de participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos, para ello podrán disponer con o sin autorización judicial de interceptaciones de comunicaciones, inspecciones y registros a bienes inmuebles domiciliarios y no domiciliarios, naves y aeronaves y allanamientos, con el único fin de buscar pruebas. Esto teniendo en cuenta que las autoridades que no hagan correcto uso de sus atribuciones serán sancionadas de forma civil, disciplinaria y penalmente.²¹

No obstante el objetivo propuesto por el Presidente de la República, la Comunidad Internacional se pronuncia duramente al respecto y sugiere la improcedencia del mismo, debido a que este va en contra de las normas internacionales. A pesar de su breve aplicación se registraron violaciones a las garantías judiciales como el derecho al debido proceso, a un juicio justo, el derecho a un abogado, a la libertad, a disponer del tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa, al principio de legalidad y de presunción de inocencia, a la defensa técnica, a ser oído por un tribunal competente y a llamar e interrogar a testigos. Es decir, que los líderes sindicales se han convertido en objeto de abusos contra sus Derechos Humanos debido a su afiliación política o a otros factores ajenos a sus funciones sindicales.

Los Estados y sus autoridades judiciales tienen el derecho y el deber de investigar toda actividad criminal de que tengan noticia y poner a los responsables a disposición judicial. Estas investigaciones han de llevarse a cabo legalmente y de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos.²²

²⁰ Comparar ESAP. “Constitución Política de 1991”. Documento electrónico.

²¹ Comparar Naciones Unidas – ONU. “Decreto Número 2002 del 2002”, 2002. Documento electrónico.

²² Ver Benenson, Peter. “Sindicalismo en Colombia”, Amnistía Internacional, 2007. Documento electrónico.

De estas violaciones fueron víctimas los líderes sindicales que constantemente fueron sacados a la fuerza de sus lugares de trabajo o residencia acusados bajo vagas presunciones, sin pruebas contundentes y en algunos casos basados únicamente en declaraciones de reinsertados o de miembros al margen de la ley que aun se encuentran en proceso de desmovilización y de reincorporación a la vida civil, lo que podría llegar a demostrar que muchas de las pruebas presentadas contra los líderes sindicales proceden de informantes a sueldo.

Preocupante de esta situación es la reiterada práctica de las autoridades del Estado de presentar a los líderes sindicales detenidos o capturados ante los medios de comunicación, señalándolos de pertenecer a grupos al margen de la ley de ser subversivos o de haber sido partícipes de actos delictivos. Personas que después de un tiempo debieron ser liberadas por no tener las pruebas que demostraran su culpabilidad a los hechos atribuidos en el momento de la captura, violando los principios de presunción de inocencia y de respeto a la dignidad humana.²³

A esto se le suma el hecho de que estos procedimientos coincidan con las amenazas de muerte y homicidios ejecutados por la fuerza de seguridad y los miembros de los grupos al margen de la ley contra los líderes sindicales cuando estaban siendo investigados o poco después de que se retiraran los cargos contra ellos.

La Defensoría considera que las acciones violentas contra el movimiento sindical se deben, en buena parte, a la percepción equivocada que tiene algunos sectores de los objetivos de Lucha Sindical, que, con el proceso de estigmatización de que son víctimas, han convertido a muchos Sindicatos en “objetivo militar” de los grupos de autodefensas o paramilitares. A ello se le suma la actuación de otros grupos de “justicia privada” que buscan forzar la solución de un conflicto laboral determinado, liquidando los Sindicatos o cercenando el derecho a la huelga.²⁴

La Oficina del Alto Comisionado y la Organización Internacional del Trabajo reiteradamente han insistido en la necesidad de revisar los informes de inteligencia en los que aparecen los nombres de algunos líderes sindicales que dentro

²³ Comparar Naciones Unidas – ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Año 2003”, 2003. Documento electrónico

²⁴ Ver Hernández, Francisco. “El Sindicalismo en Colombia”, Pontificia Universidad Javeriana, 2004. Documento electrónico.

de sus labores se encuentran vinculados con los grupos al margen de la ley, ya que siguen siendo utilizados como pruebas de investigaciones judiciales teniendo en cuenta que dichos informes son de dudosa confiabilidad y están basados en informaciones no corroboradas.²⁵

Denuncian también que las atribuciones dadas por este Decreto facilitó los nexos de agentes del Estado con miembros de los grupos al margen de la ley, hecho que se propició y fomentó por el tráfico mundial de narcóticos y las bandas armadas que adelantan la eliminación sistemática de aquellas personas que se encuentran en contra del régimen gubernamental, hecho que empañó todo el cuerpo del Estado, el poder ejecutivo, el legislativo, el judicial y las fuerzas armadas.

Se registraron actos delictivos en contra de los líderes sindicales que revelaban que los actores contaban con gran información sobre las víctimas, incluso se comprobó que en algunos casos que era necesaria la autorización judicial se ejecutaron por parte de las Fuerzas del Estado allanamientos y detenciones arbitrarias con intervención de la Fiscalía que basada en presunciones sin fundamento emitía, después de algún tiempo, la autorización judicial argumentando que las circunstancias habían imposibilitado la obtención a tiempo de la autorización judicial y que debía realizarse el proceso para proteger los derechos fundamentales de la población civil.²⁶

El movimiento sindical en cabeza de los líderes sindicales no ha podido sobrepasar su nefasta realidad y a diario sigue luchando por sus derechos laborales pero los altos índices de impunidad que posee el país da carta blanca a los actores de acciones delictivas a seguirlas ejecutándolas, uno porque poseen el respaldo de algunos altos mandos del Gobierno Colombiano y dos porque el aparato estatal sigue mostrándose débil para ejecutar sus funciones de esclarecimiento de los hechos, reconocimiento de los actores, definición de las sanciones penales y administrativas y así de garantizar los derechos de las víctimas de conocer la verdad, a que se les haga

²⁵ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Año 2003”. Documento electrónico

²⁶ Comparar ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Año 2003”. Documento electrónico

justicia y de ser reparados. Esto a pesar de que en noviembre del 2003 la Fiscalía asumió ante la Oficina del Alto Comisionado el compromiso de establecer un grupo especializado para la investigación de los vínculos entre miembros de los grupos al margen de la ley y agentes del Estado, grupo que no ha dado los resultados esperados por la Comunidad Internacional.

3.2.1. Operación Dragón. El representante al Congreso y ex presidente del Sindicato de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali, Alexander López Maya, reveló la existencia de un plan que se estaría fraguando para asesinar a varios líderes políticos, sindicales y de derechos humanos que se caracterizan por hacer parte de la oposición y por luchar constantemente por la construcción de un verdadero Estado Social de Derecho, preparado por militares activos y en retiro los cuales operan desde las ciudades de Cali, Medellín, Barranquilla, Ibagué y Bogotá.²⁷

Alexander López realizó formalmente una denuncia ante la Fiscalía proporcionando información precisa de los lugares donde al parecer se coordinaba el trabajo de vigilancia. La Fiscalía y el Cuerpo Técnico de Investigaciones, realizaron dos allanamientos, en la ciudad de Cali y Medellín, que dejaron al descubierto, que el Ejército de Colombia, a través del Teniente Coronel, Julián Villate, suministró información confidencial a las empresas, Consultoría integral latinoamericana y Serasys, con el propósito de intercambiar información de interés.

El oficial del ejército intentó justificar su presencia en el lugar del allanamiento y la posesión de varios documentos confidenciales que contenían información del sindicato de las Empresas Municipales de Cali, argumentando que trabajaba para dichas empresas que habían sido contratadas por las Empresas Municipales de Cali.²⁸

Cabe aclarar que el Sindicato de las Empresas Municipales de Cali, había hecho campaña contra el plan de privatizar los servicios de electricidad, agua y alcantarillado de Cali programa adelantado meses atrás por del Gobierno Colombiano

²⁷ Comparar Indymedia. “Operación Dragón”, 2004. Documento electrónico.

²⁸ Comparar Indymedia. “Operación Dragón”. Documento electrónico.

y en consecuencia fueron sometidos reiteradamente a amenazas de muerte, homicidios o desapariciones forzadas por ejercer sus derechos de libertad sindical.²⁹

La Fiscalía basada en las pruebas encontradas inició las investigaciones criminales sobre lo que se dio en llamar Operación Dragón, comprobando que al parecer no sólo actuaron integrantes de la Tercera Brigada, sino que también se encontraban involucradas otras entidades del Estado como la Superintendencia de Servicios Públicos, la Administración de las Empresas Municipales de Cali, la Policía Nacional, la Financiera Eléctrica Nacional, el Ministerio del Interior y el DAS.

Lastimosamente y por causas aún no especificadas no se ha avanzado en las investigaciones criminales iniciadas con objeto de determinar los hechos delictivos y el esclarecimiento de los nexos entre miembros de los grupos al margen de la ley y los agentes del Estado para efectuar las sanciones penales pertinentes.

3.2.2. Lista del DAS. Uno de los casos más mencionados ante la Comunidad Internacional y que pone en evidencia la campaña de exterminio en contra de los líderes sindicales por parte de los grupos al margen de la ley y de los agentes del Estado, es el caso de la lista del DAS, que demuestra la capacidad de los actores delictivos en filtrar las instituciones públicas y privadas del Estado Colombiano y de los nexos existentes.

En abril de 2006, el ex director de la Oficina de Informática y Comunicaciones del DAS, Rafael García, informó de que, en 2004, había encontrado una información que indicaba que el DAS había proporcionado una lista de 24 dirigentes sindicales de los departamentos de Bolívar, La Guajira, Sucre y Atlántico a los jefes del Bloque Norte, uno de los grupos integrantes de la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia. Según informes, los sindicalistas en cuestión pertenecían al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico, el Sindicato de Pequeños Agricultores de Sucre, la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria, entre otros.³⁰

Los líderes sindicales inscritos en dicha lista fueron objeto de constantes amenazas de muerte, algunos asesinados, otros desaparecidos forzosamente y otros fueron detenidos arbitrariamente, vulnerando sus Derechos Humanos más fundamentales.

En la lista también figuran sindicalistas de Sintragrícola. El presidente de este sindicato de campesinos, Saúl Colpas, fue asesinado en 2001, y quien lo reemplazó, Víctor Jiménez

²⁹ Comparar Benenson. "Sindicalismo en Colombia", Amnistía Internacional. Documento electrónico.

³⁰ Ver Benenson. "Sindicalismo en Colombia", Amnistía Internacional. Documento electrónico.

Fruto, se encuentra desaparecido desde 2003, cuando se dirigía a la CUT Barranquilla. Hay testigos que aseguran que otros tres miembros de este sindicato, los hermanos Fonseca, fueron secuestrados. Después sus cuerpos fueron encontrados descuartizados en una finca de Ponedera, Atlántico. Las investigaciones señalan a los paramilitares como autores.³¹

A pesar del compromiso adquirido por el Presidente Álvaro Uribe Vélez con su Política de Defensa y Seguridad Democrática, de fortalecer el aparato del Estado y sus instituciones con el fin de que estas trabajaran de forma coordinada en la búsqueda de prevenir y proteger los Derechos Humanos de la población civil en especial los de los grupos más vulnerables como el de los líderes sindicales, el DAS y las actuaciones realizadas por sus miembros son un claro ejemplo del descontrol institucional que vive nuestro país hace ya varios años.

Los miembros del DAS en sus declaraciones aseguraron que no habían abusado de sus atribuciones de Policía Judicial con los líderes sindicales y con los líderes de la oposición, que toda la información que reposa en las instalaciones de la institución fueron recolectadas con el fiel propósito de mantener el orden público y de evitar acciones delictivas contra la población civil, lo más preocupante es el hecho de que muchos de los líderes sindicales investigados por el DAS han sido asesinados o desaparecidos forzosamente, hechos adjudicados a los grupos al margen de la ley negando cualquier tipo de nexos con los mismos.

A esta situación se le suma que hasta la fecha no se han sancionados ni administrativa ni penalmente miembro alguno vinculado con estos hechos, dejando en la impunidad actos delictivos que vulneran gravemente el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas, y a pesar de que los nexos de los miembros al margen de la ley con agentes del Estado han sido fuertemente criticados por organismos internacionales buscado sean disueltos, a la fecha aún se siguen presentando.

³¹ Ver “Lista Negra”, *Revista Semana*. (08 de Abril de 2006). Documento electrónico.

3.3. ACUERDO DE SANTA FE DE REALITO

El Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, en representación del Gobierno Colombiano suscribió el 15 de julio de 2003 el Acuerdo de Santa Fe de Ralito con el principal objetivo de lograr la paz nacional y el reestablecimiento del Estado Social de Derecho a través del fortalecimiento de la legítima democracia.

En este acuerdo las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC- se comprometen a desmovilizar la totalidad de sus miembros y a entregar a la UNICEF los menores combatientes que se encuentren en sus filas y el Gobierno Colombiano se compromete a ejecutar las medidas necesarias para su reincorporación a la vida civil y a solicitar a la Comunidad Internacional respaldar los esfuerzos que sean efectuados por el Estado Colombiano.

Las Autodefensas Unidas de Colombia también se comprometen con el cumplimiento del cese de hostilidades y de contribuir con el aparato del Estado en su lucha por una Colombia sin narcotráfico, erradicando cultivos ilícitos y el Gobierno solicita de la solidaridad y compromiso nacional para fortalecer el Estado Social de Derecho y para que sea posible la reincorporación a la vida civil de los miembros desmovilizados.³²

Uno de los hechos más sobresalientes en este proceso, hasta la fecha, fue la firma, entre el presidente Álvaro Uribe y el Secretario General de la OEA, César Gaviria Trujillo, de un Convenio para que el organismo internacional acompañe el proceso de paz en Colombia, a través de una Misión (MAPP/OEA), que apoye y verifique las iniciativas de cese al fuego y de hostilidades, de desmovilización, desarme y reinserción. El Consejo Permanente de la OEA ha respaldado la Misión y vinculado a la misma a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.³³

Dicho acuerdo es un paso hacia delante en la negociación de los grupos armados de la ley y el Gobierno Colombiano, pero a su vez dicho acuerdo generó varios interrogantes, sobre el tratamiento jurídico que el Gobierno Colombiano piensa darle a los miembros desmovilizados y de cómo se garantizará el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas y sus familias, debido a que no se

³² Comparar Conciliation Resources. “Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia”, 2003. Documento electrónico.

³³ Ver Medios de Paz. “Autodefensas Unidas de Colombia”, 2006. Documento electrónico.

menciona ningún proceso de justicia por el contrario el Gobierno de Colombia presenta un proyecto de alternativa legal donde se podrá solicitar la suspensión de procesos y sentencias judiciales para darle paso a condenas alternativas.

Tampoco queda claro como va a hacer el Gobierno Colombiano para controlar que los desmovilizados no se reintegren de nuevo a grupos paramilitares o asuman nuevamente conductas delictivas, teniendo en cuenta que el Gobierno Colombiano no tiene la capacidad de controlar todas las acciones de los desmovilizados ya que a pesar de que las Fuerzas Militares han tomado el poder de gran parte del territorio, en las cabeceras municipales y zonas rurales no lo han hecho lo que podrían aprovechar los actores delictivos al posesionarse nuevamente de dichos territorios, ni que va a suceder con el tema de las demandas de extradición por parte de los Estados Unidos de Carlos Castaño y Salvatore Mancuso que tienen procesos judiciales por ser gestores y participantes de crímenes atroces contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Esto se puede evidenciar, por ejemplo, en la ceremonia que se llevo a cabo con la firma del acuerdo, en donde 855 desmovilizados entregaron 510 armas de largo y corto alcance, algunas de ellas muy antiguas y ya no funcionaban haciendo presumir con la actitud que dicha entrega se realizó bajo un montaje. Es necesario precisar también que no se equiparan las cantidades de elementos desmovilizados y la cantidad de artefactos (armas) de guerra devueltos por los mismos. Es verdad públicamente conocida que el grupo de los reinsertados antes de su desmovilización se encontraba muy bien dotado de armamento moderno y de reciente adquisición, en muchos casos, o por lo menos se supone con sobrada evidencia que cada miembro combatiente debía poseer un arma de fuego para su defensa personal; con lo anterior no sólo se demuestra que el grupo no devolvió todo su armamento sino retuvo evidencia procesal que podría incriminarlos como responsables en la comisión de delitos.

Proceso que fue llevado a cabo bajo un contexto nacional complejo y difícil, con evidentes debilidades en las instituciones del Estado y con varias denuncias ante el Sistema Internacional de los nexos entre miembros de los grupos al margen de la

ley y los agentes del Estado, lo que no da la suficiente confianza a la Comunidad Internacional y Nacional de la legitimidad del proceso de desmovilización y de reparación a las víctimas, con temor de que se vulneren aún más los Derechos Humanos de la población civil, en especial los de los líderes sindicales que se han visto gravemente afectados por los actos delictivos que aún se encuentran en la impunidad.

3.3.1. El Decreto 128 de 2003. Desde la firma del Acuerdo de Santa Fe de Ralito se ha llevado a cabo el proceso de desmovilización por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, grupo al margen de la ley conocido internacionalmente por ser los responsables de la gran mayoría de las violaciones a Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

La Comunidad Internacional no ha recibido con beneplácito este proceso adelantado so pretexto de la soberanía de Estado ya que no se está llevando bajo lineamientos de las normas internacionales estipuladas para tal efecto en los instrumentos internacionales que en su mayoría han sido ratificados por el Gobierno Colombiano, ni tampoco a lo estipulado en la Constitución Política de Colombia de 1991. El proceso no garantiza que efectivamente los miembros de los grupos al margen de la ley desmovilizados no continúen con sus actividades violentas, ni tampoco garantiza el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y sus familias, aumentando aún más los índices de impunidad que posee el país.

También la comunidad internacional se encuentra preocupada debido a que las medidas tomadas y formalizadas por el Gobierno nacional son completamente inadecuadas toda vez que garantizan la impunidad de aquellos que son responsables de cometer acciones delictivas y no se está hablando solo de los miembros de grupos al margen de la ley sino también de los agentes del Estado que por omisión, tolerancia, apoyo o complicidad hayan permitido las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Ejemplo que evidencia esta situación es el Decreto 128 del 22 de enero de 2003, el cual señala que los miembros de los grupos al margen de la ley que voluntariamente deseen desmovilizarse y que hagan conocer dicha voluntad a los

agentes del Estado, obtendrán de forma inmediata la ayuda humanitaria que requieran, recibirán servicios de salud hospitalaria, se coordinarán las medidas necesarias para brindarles seguridad, incluso podrán acceder a bonificaciones económicas que dependen de la información suministrada a las autoridades del Estado para evitar ataques terroristas, secuestros y homicidios, o del armamento que hagan entrega en el momento de la desmovilización, podrán iniciar o continuar con su educación básica, media o técnica y obtendrán la libreta militar, la cédula de ciudadanía y el certificado de antecedentes judiciales.

El Gobierno Colombiano, tal como lo dispone el instrumento jurídico creará un Programa de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos que velará por el respeto de los miembros desmovilizados y el correcto cumplimiento de los procesos de desmovilización y reincorporación a la vida civil de los mismos, adicionalmente y en conformidad con la ley el Gobierno Colombiano *podrá ofrecerles derecho al indulto*³⁴, a la suspensión de la ejecución de la pena y a la cesación del procedimiento, brindándoles a su vez penas alternativas como el trabajo social.³⁵

Vale decir que quienes se encuentren procesados o condenados por crímenes distintos al de alzarse en armas contra el Estado, considerados como no amnistiables por aplicación de la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados de derechos humanos y las Leyes 418 y 782 (que los define como “...actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio y homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión”) entre otras, no podrán beneficiarse del indulto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación del procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, por vía de la desmovilización individual.³⁶

Otorgar indultos significa que la persona queda exonerada de cumplir penas administrativas y legales y la cesación del procedimiento la exonera de ser procesada

³⁴ De acuerdo a lo señalado por el mencionado instrumento, el indulto se concedería de manera general, sin cortapisa alguna. Esta situación contraría obligaciones internacionales contraídas por Colombia al firmar y ratificar el tratado de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, atroces o crímenes de guerra, todos aquellos que violen normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Comparar ESAP. “Constitución Política de 1991”. Documento electrónico.

³⁵ Comparar Presidencia de la República. “Decreto 128 de 2003”, Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, 2003. Documento electrónico.

³⁶ Ver Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. “Informe de la CIDH sobre la desmovilización paramilitar en Colombia”, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2005. Documento electrónico.

y condenada por los crímenes de guerra o de lesa humanidad en los que haya participado, vulnerando aún más el derecho de las víctimas a conocer la verdad y a ser reparadas por los daños recibidos.

La gran mayoría de los desmovilizados se han beneficiado de lo estipulado en el Decreto pero a la fecha ninguno está bajo investigación, por el contrario han sido invitados a ser parte de los grupos de informantes civiles para proporcionar información clasificada y confidencial a las Fuerzas Militares, inclusive algunos desmovilizados forman parte de nuevos grupos que se hacen llamar Comandos por una Colombia Libre de Comunistas o Autodefensas Unidas Nueva Generación y a pesar de haberse comprometido con un cese de hostilidades, han seguido delinquirando tanto en la parte urbana como rural del territorio nacional.

De estos hechos han sido víctimas los líderes sindicales de varios sectores económicos que constantemente reciben amenazas de forma electrónica firmada por los nuevos grupos. Las familias de los líderes sindicales asesinados o desaparecidos han expresado públicamente su preocupación a no conocer la verdad y a no ser reparados ya aún no han recibido por parte de los miembros desmovilizados alguna información contundente que de con el paradero de sus familiares o del porque existe esa estigmatización contra la actividad sindical en Colombia.

Sin embargo el Gobierno Colombiano continuó con su proceso de desmovilización hasta mediados del 2006, para eso presentó una segunda versión del proyecto sobre un marco legal de justicia y verdad, inicialmente llamado alternativa penal, argumentando que el fin de la negociación era conocer a fondo los hechos delictivos, esclarecer los actos y reparar a las víctimas, sin tener en cuenta que la Corte Constitucional dictaminó que dicho decreto era inconstitucional debido a que presentaba vicios y que iba en contra de las normas internacionales a las que estaba comprometido el Gobierno Colombiano.

Los diferentes sectores nacionales e internacionales han señalado de manera reiterada que el Gobierno Colombiano en el ámbito de sus competencias debe buscar iniciativas que promuevan la paz nacional y el respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, pero dichas iniciativas deben ir acorde con los

compromisos adquiridos por el Estado Colombiano, tanto para los miembros que se desmovilicen como para la población civil en general dado que es necesario buscar una negociación pacífica al conflicto.

Es necesario que en los procesos que se lleven a cabo con los grupos al margen de la ley se especifique de forma clara y precisa cuales son las condiciones para adquirir ciertos beneficios y cuales son los mecanismos efectivos de supervisión al proceso, reduciendo la incertidumbre y la arbitrariedad que se pueda generar, dándole un cumplimiento tácito a los compromisos adquiridos por las partes y garantizando la prevención y protección de los Derechos Humanos.

3.3.2. Ley No 975 de 2005 Ley de Justicia y Paz. Con el fin de atraer a los miembros de los grupos al margen de la ley a la desmovilización y reinserción a la vida civil y de que este proceso se llevara dentro del marco constitucional de garantizar los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el Presidente Álvaro Uribe Vélez la Ley No. 975 de 2005 denominada Ley de Justicia y Paz con el principal objetivo de facilitar los procesos de paz garantizando el derecho a la verdad, a la justicia y la reparación de la víctimas.

Dicha Ley regularía los procesos de investigación, los debidos procesos y la ejecución de las sanciones en relación a los beneficios judiciales ofrecidos a los desmovilizados autores o partícipes de actos delictivos, teniendo en cuenta que el Estado Colombiano está obligado a realizar una investigación que de cómo resultado la identificación de los actores delictivos, la captura y la sanción pertinente y así proteger los derechos de las víctimas que propenden reparar los daños recibidos, mediante restituciones, indemnizaciones, rehabilitación, satisfacción y la tranquilidad de no repetición de dichas conductas.

Garantizaría la protección de los derechos de la población civil en especial los de las víctimas a:

- Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.
- A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.
- A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.
- A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.
- A recibir asistencia integral para su recuperación.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Para ello era necesario que se cumplieran las siguientes condiciones:

- Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.
- Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.
- Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- Que cese toda actividad ilícita.
- Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.
- Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.³⁷

Pero para la Comunidad Nacional e Internacional esta Ley no reúne los elementos necesarios en compatibilidad con los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano para evitar la impunidad, llevar de forma adecuada el proceso de desmovilización y reinserción de los miembros de los grupos al margen de la ley, para garantizar el derecho de las víctimas y tampoco reconoce la situación de grupos vulnerables en particular la de los líderes sindicales.

Una de las críticas más fuertes realizadas en contra de la Ley de Justicia y Paz es el hecho de que el desmovilizado rinda una versión libre sobre los delitos cometidos ya que para garantizar los derechos de las víctimas es necesario que el

³⁷ Ver “Ley 975 de 2005”, *Revista Semana*, (25 de Julio de 2005). Documento electrónico.

desmovilizado de una declaración total sobre los delitos cometidos, uno para que la víctima conozca la verdad y dos para que los mismos no se vuelvan a repetir. El Gobierno Colombiano argumenta que no puede imponer mecanismos densos que imposibiliten el proceso e desmovilización por lo que es necesario encontrar un balance en el que las partes estuvieran de acuerdo.

Por tal motivo la Corte Constitucional revisó la Ley de Justicia y Paz y para el 18 de mayo de 2006 falló que la Ley contenía apartes inexecutable por lo que declaró que los miembros de los grupos al margen de la ley que de forma voluntaria se desmovilicen y entreguen sus armas y deseen obtener los beneficios establecidos por el proceso de desmovilización deben dar una confesión total de los delitos y comprometerse a no volver a delinquir.

El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en un pronunciamiento afirmó que más de 9.000 paramilitares se encuentran en una lista de verificación para conocer los procesos en su contra, pero la gran mayoría de estos paramilitares no registraban ningún tipo de investigación, por lo que también podrían beneficiarse del derecho de indulto.³⁸

La efectividad de las medidas adoptadas por el Gobierno Colombiano depende de la voluntad política que se tenga en cumplir con lo establecido por la Constitución pero los nexos que existen entre los miembros de los grupos al margen de la ley y los agentes del Estado no permiten que haya transparencia en los procesos incrementando la impunidad de los hechos delictivos.

Por lo que la Ley de Justicia y Paz no está solucionando el problema de la ejecución política y militar a manos de los grupos al margen de la ley y tampoco la situación de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que se presenta desde hace ya varios años en nuestro país. Para que se de una solución efectiva es necesario que el Gobierno Colombiano desmantele de raíz las organizaciones al margen de la ley, asegure el cese de hostilidades y garantice el proceso para que los desmovilizados no se reintegren nuevamente a dichos grupos.

³⁸ Comparar Naciones Unidas – ONU. “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Año 2005”, 2005. Documento electrónico.

Sin una mayor democracia y un fortalecimiento de las instituciones del Estado, no va a ser posible un proceso de paz transparente y efectivo y no se prevendrá y protegerá a la población civil. Hasta ahora no ha sido posible que el Gobierno Colombiano fomente una cultura de Derechos Humanos, lo que a generado que el Sistema Internacional dude de la capacidad del Estado Colombiano y se vea obligado a remitir organizaciones no gubernamentales al territorio nacional como un mecanismo de vigilancia y control, siendo esto una penalización para el Estado, dificultándole aún más las relaciones internacionales con otros Estados que solicitan al Gobierno Colombiano hacer algo para contrarrestar la situación de Derechos Humanos que vive el país, un ejemplo claro de eso, son las relaciones económicas con la Unión Europea, mercado de acceso difícil para Colombia por la situación de Derechos Humanos en especial la situación de los sindicales y de los líderes sindicales.

4. CONCLUSIONES

Después de realizar una investigación sobre los diferentes factores que estarían relacionados con la situación de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que vive el Estado Colombiano en particular la de los líderes sindicales en contraste al accionar del Sistema Internacional en representación de la Oficina del Alto Comisionado y de la Organización Internacional del Trabajo y de cómo estas tiene la posibilidad de modificar el accionar del Estado y después de realizar una perspectiva de los procesos llevados a cabo por el Gobierno Colombiano se lograron establecer algunas conclusiones.

La Oficina del Alto Comisionado y la Organización Internacional del Trabajo aunque han creado planes o políticas para intervenir en la situación de Derechos Humanos que vive el país, no han logrado modificar en gran medida el accionar del Estado Colombiano. Las organizaciones buscan en general la protección de la población civil, pero en particular la situación de los grupos vulnerables en especial el de los líderes sindicales no se ahonda con profundidad, en el caso de la Oficina.

En el caso de la Organización Internacional de Trabajo, organización que se dedica exclusivamente a la protección de los trabajadores, de los sindicales y de los líderes sindicales, y a pesar de haber firmado con el Gobierno Colombiano un acuerdo para la protección de los Derechos Humanos de los mismos, no ha logrado que esta situación cambie ya que el Gobierno Colombiano no reconoce dichos derechos y por lo tanto no reconoce su obligación a protegerlos. La situación de los líderes sindicales a la fecha sigue siendo la misma, en otros escenarios pero la misma, sus derechos fundamentales siguen siendo vulnerados y los derechos que tienen por ejercer su actividad son un privilegio.

El Gobierno Colombiano no reconoce la importancia del accionar de estas organizaciones, ni tampoco reconoce las implicaciones que esto trae, las relaciones internacionales entre los Estados se han dificultado aún más y la imagen internacional del Estado no es la mejor.

Es necesario que las Naciones Unidas ejerzan más presión con el fin de obligar al Gobierno y al Estado Colombiano a cumplir con los compromisos adquiridos con respecto al tema de los Derechos Humanos, esta presión debe servir para que la Comunidad Internacional implemente acciones que ponga fin a la difícil situación que afronta la población civil colombiana en especial los líderes sindicales.

Las Naciones Unidas en representación de sus instituciones debe ser más dinámica, debe demostrar la real importancia de su actuación en la protección de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Su actuación debe estar basada en una actuación real y no en una simple permanencia, ya que se ha evidenciado que la sola presencia de las instituciones internacionales no han logrado una eficaz mejora de la situación, por el contrario, la situación se ha vuelto un mecanismo promocional que ha ayudado a estas instituciones a realizar promoción de su actuación no solo en Colombia sino en el Sistema Internacional.

Como se mencionó a lo largo de esta monografía, los planes y políticas realizadas por dichas organizaciones deben de ser tomadas con seriedad por el Gobierno Colombiano ya que este ha aceptado de forma pública la intervención de dichos organismos y las connotaciones que esto trae. Así mismo el Gobierno Colombiano ha adquirido la gran mayoría de instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos y en particular los que protegen los Derechos de los trabajadores y sus libertades a la sindicalización y a la negociación colectiva.

Estos instrumentos hacen parte del bloque de constitucionalidad ya sea de forma automática o porque así lo decidió la Corte Constitucional y por lo tanto se hacen instrumentos de obligatorio cumplimiento. A pesar de esto en varias ocasiones el Gobierno Colombiano bajo sus normas y procedimientos ha ignorado los apartes estipulados en dichos instrumentos, entrando dentro del grupo de actores que violentan los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Una de las causas que se suman a que los líderes sindicales no puedan llevar a cabo sus actividades sindicales es el hecho de que las empresas con el apoyo de los grupos al margen de la ley y del aparato del Estado ejecuta procesos con el fin de extinguir un sindicato ya existente y/o de evitar la creación de los mismos, opacando

la integridad física y moral de aquellos que quieren tomar el mando de la situación de los trabajadores dentro de las empresas.

Las empresas colombianas admiten ante el Sistema Internacional conocer sus derechos y deberes ante la libertad sindical y de negociación colectiva, pero aún así no reconocen la legitimidad de los mismos por lo tanto ni los protegen ni los respeta, empeorando aún más la situación de los sindicalistas y de los líderes sindicales.

El sindicalismo y la negociación en Colombia están en vía de extinción, debido a la complejidad del accionar dentro del contexto nacional y a las afinidades políticas o por la distinción de las actividades sindicales que han adquirido los miembros de los sindicatos. Se ha gestado una guerra con una persecución sangrienta en contra de los sindicatos y de sus miembros, gestando el nivel de terror necesario para que los trabajadores no deseen participar de la actividad civil, por el temor al daño de que pueden ser víctimas no solo ellos sino también sus familias.

El Gobierno Colombiano está en la mira del Sistema Internacional en particular el primer periodo presidencial del actual Presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) debido a las políticas, decretos, leyes y operaciones ejecutadas por el mismo y que fueron en total contravía de las normas internacionalmente reconocidas.

Dichos mecanismos en vez de proteger los Derechos Humanos de la población civil, protegieron los diferentes intereses del aparato del Estado y de los altos mandos de los grupos al margen de la ley. Se defienden los abusos de la fuerza por parte del aparato militar del Estado, los abusos a las atribuciones dadas por el Gobierno Colombiano, la impunidad y los actos delictivos, pretendiendo que la nación opte por olvidar para iniciar un proceso de integración entre las partes.

En muchos de los casos estos mecanismos luego de ser evaluados por la Corte Constitucional son declarados inconstitucionales, pero eso a pesar de que los procesos estipulados en los mismos ya se habían llevado a cabo o por el contrario se sigue efectuando a pesar del fallo de la Institución con argumentaciones vagas y sin fundamento alguno, procesos sin garantías sin organismos de control y supervisión de los mismos.

El Gobierno Colombiano presenta una cortina de humo para que no se conozca la real situación que se vive al interior del país y al interior de las instituciones del Estado, presentado ante el Sistema Internacional una mejora sustancial de la misma. Pero como demostrar eso cuando ni siquiera existe en el país una entidad que se encargue de llevar las estadísticas y los informes necesarios para dar ese tipo de información, muchos de los programas que buscan proteger los Derechos Humanos, como el Programa de Protección a Personas Amenazadas y la Unidad de Lucha contra la Impunidad entre otros, no han dado hasta la fecha los resultados esperados o en algunos casos ningún tipo de resultado.

Es inaudito saber que los miembros de los grupos al margen de la ley que supuestamente se desmovilizaron y que aún delinquen se beneficiaron de una serie de beneficios fuera de todo rango, pero las víctimas que deberían ser la fuente principal de los procesos a la fecha no han recibido ningún tipo de reparación, por el contrario han seguido siendo víctimas de abusos y violaciones a sus Derechos Humanos.

El Gobierno Colombiano ha demostrado su completa incapacidad para prevenir y proteger los Derechos Humanos de la población civil en particular de los líderes sindicales, incapacidad que no puede argumentar en recursos económicos y falta de ayuda. La economía del país se reestableció y tendió al incremento, la cooperación internacional se hizo evidente por los donativos realizados y por la excesiva intervención que realizó en el territorio nacional. Esta se debe a la no distinción entre las acciones de los agentes del Estado y los miembros de los grupos al margen de la ley, estos nexos han logrado infiltrar toda entidad pública y privada perteneciente al Estado Colombiano y al no reconocimiento de la problemática nacional.

A pesar de estar fuera del rango de estudio de esta monografía, con la visita oficial a Colombia de la Secretaria de Estado de Estados Unidos, Hillary Clinton en Junio de este año, en la que habló de Derechos Humanos con el aspirante del Partido Verde, Antanas Mockus y en la que se pronunció que:

La ley permite en Colombia los sindicatos, pero todavía hay espacios culturales y sociales en donde se odia al sindicalista o por lo menos se le tiene pavor o temor, y eso es incomprensible para los Estados Unidos. Precisamente, hoy se conoció el último informe

anual de la Confederación Sindical Internacional (CSI), que señala que 101 representantes sindicales fueron asesinados durante 2009 en todo el mundo, casi la mitad de ellos (48) en Colombia.³⁹

Se puede evidenciar que en la actualidad la situación de los sindicalistas colombianos sigue siendo crítica, demostrando que las acciones realizadas por las partes a lo largo de los años, no han sido suficientes para subsanar las graves violaciones a los Derechos Humanos efectuadas en todo el territorio Colombiano y con esto, mostrando a Colombia ante la Comunidad Internacional como uno de los países más violentos para los sindicalistas y líderes sindicales en el mundo.

Por lo tanto, se considera que si no se toman las medidas adecuadas y necesarias a tiempo los más afectados van a ser los ciudadanos colombianos, el conflicto armado puede intensificarse dando resultados nefastos y la legitimidad del Estado Colombiano estará en tela de juicio en el Sistema Internacional.

³⁹ Ver “Clinton habló con Santos del TLC y con Mockus de Derechos Humanos”, *Revista Dinero*, (09 de Junio de 2010). Documento electrónico.

BIBLIOGRAFIA

Ardila, Martha; Cardona, Diego y Tickner, Arlene. *Prioridades y desafíos de la política exterior colombiana*. Bogotá: Fescol, 2002.

Ayala, Ulpiano. *El Estado y el Sindicalismo en Colombia*. Bogotá: Dintel, 1990.

Cárdenas, R. y Eduardo Miguel. *El Sindicalismo en Colombia Situación y Perspectivas*. Bogotá: Fescol, 1990.

Urrutia, Miguel. *Historia del Sindicalismo en Colombia*. Bogotá: Ithaca, 1976.

Bou, Luis. *La Evolución de la Cooperación*. Madrid: Alianza Editorial, 1990.

Barbe, Esther. *Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos, 1995.

Valencia, Alejandro. *Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Editorial Naciones Unidas, 2007.

Valencia, Alejandro. *Manual de Calificación de Conductas Violatorias*. Bogotá: Editorial Naciones Unidas, 2004.

Capítulos de Libros

Keohane, Robert. "Institucionalismo Neoliberal: Una Perspectiva de la Política Mundial". En: Keohane, Robert. *Instituciones Internacionales y estado poder*. Sf y Londres: Boulder, 1989. 13 -23.

Krasner, Stephen. "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening variables". En: Krasner, Stephen. *International Regimes*. Londres: Ithaca, 1981. 1 - 20.

Dougherty, James y Pfaltzgraff, Robert. "Regímenes internacionales". En: Dougherty, James y Pfaltzgraff, Robert. *Teorías en Pugna en las Relaciones Internacionales*. Argentina: Editor Latinoamericano, 1993. 179 - 185.

Keohane, Robert y Nye, Joseph. "La Interdependencia en la Política Mundial". En: Keohane, Robert y Nye, Joseph. *Poder e Interdependencia*. Argentina: Editor Latinoamericano, 1988. 15 - 38.

Keohane, Robert y Nye Joseph. "Realismo e Interdependencia Compleja". En: Keohane, Robert y Nye Joseph. *Poder e Interdependencia*. Argentina: Editor Latinoamericano, 1988. 39 - 56.

Carlsnaes, Walter; Risse, Thomas y Simmons, Beth. "International Organizations and Institutions". En: Carlsnaes, Walter; Risse, Thomas y Simmons, Beth. *Handbook of International Relations*. Washington, D.C.: Mayol ediciones S.A., 2002. 192 - 200.

Álvarez, José. "Los Tratados de Derechos Humanos en el Constitucionalismo Iberoamericano". En: Álvarez, José. *Estudios Especializados en Derechos Humanos*. Bogotá: Dintel, 1996. 130 - 166.

Londoño, Maria. "Introducción: Contextualización del rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En: Londoño, Maria. *El Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana: Dilemas y retos*. Bogotá: Fescol, 1996. 113 - 132.

Valencia, Alejandro. "Convenio No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación". En: Valencia, Alejandro. *Compilación de Instrumentos Internacionales*. Bogotá: Editorial Naciones Unidas, 2003. 342 - 346.

Valencia, Alejandro. "Convenio No. 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva". En: Valencia, Alejandro.

Compilación de Instrumentos Internacionales. Bogotá: Editorial Naciones Unidas, 2003. 347 - 350.

Valencia, Alejandro. “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. En: Valencia, Alejandro. *Compilación de Instrumentos Internacionales*. Bogotá: Editorial Naciones Unidas, 2003. 351 - 356.

O'Donnell, Daniel. “La libertad de expresión y de reunión”. En: O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Servigraphic, 2004. 655 - 699.

O'Donnell, Daniel. “Libertad de asociación y libertad sindical”. En: O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Servigraphic, 2004. 701 - 736.

Artículos de Publicaciones periódicas no académicas

“Lista Negra”, *Revista Semana*, (08 de Abril de 2006). Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.semana.com/noticias-nacion/lista-negra/93803.aspx>.

“Ley 975 de 2005”, *Revista Semana*, (25 de Julio de 2005). Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: http://www.semana.com/documents/Doc-1246_2006518.pdf.

“Clinton habló con Santos del TLC y con Mockus de Derechos Humanos”, *Revista Dinero*, (9 de Junio de 2010). Consulta realizada en Junio de 2010. Disponible en la página Web: http://www.dinero.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdRef=72891&IdTab=1.

Otros Documentos

Medina Cecilia. “Las Obligaciones de los Estados bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un Cuarto de Siglo 1979-2004. Edición Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ginebra, 2005.

Gómez, Catherine. “Función de las ONG`s de derechos humanos frente al estado colombiano, a propósito del desplazamiento forzado: 1995 – 2002”. Bogotá, 2004.

García, Raúl. “La Negociación política internacional en derechos humanos: Colombia en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”. Bogotá, 2003.

López, Katherine. “La unipolaridad sobre la institucionalidad de la ONU en materia de derechos humanos”. Bogotá, 2004.

Cortes, Paula. “La asistencia humanitaria de organismos internacionales a la población infantil desplazada por la violencia en Colombia con reacción a la asistencia humanitaria brindada por el Estado colombiano”. Bogotá, 2004.

Vireti, Alberto y Sandoval, José. “Sentencia T-860/03 y el Bloque de Constitucionalidad”. Bogotá, 2007.

Upegui, Juan y Vanegas, Pedro. “Deberes Internacionales del Estado”. Bogotá, 2007.

Upegui, Juan y Vanegas, Pedro. “Relaciones entre el Derecho Interno y Derecho Internacional”. Bogotá, 2007.

Upegui, Juan y Vanegas, Pedro. “La Eficacia del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos”. Bogotá, 2007.

Puerto, Miguel. “Informe de la Comisión Internacional para los Derechos del Trabajo”. Londres, 2004.

Comisión Colombiana de Juristas. “Colombia 2002-2006: Situación de derechos humanos y derecho humanitario”. Bogotá, 2006.

Naciones Unidas, “Acuerdo relativo al establecimiento en Colombia de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, Colombia, 2003. Consulta realizada en Octubre de 2009. Disponible en la página Web: <http://www.hchr.org.co/sobrenosotros/mandato.php3>.

Naciones Unidas, “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007”, Colombia, 2003. Consulta realizada en Noviembre de 2009. Disponible en la página Web: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cat=11>.

Organización Internacional del Trabajo, “Acuerdo Tripartito por el Derecho de Asociación y la Democracia”, Ginebra, 2006. Consulta realizada en Enero de 2010. Disponible en la página Web: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_gb_297_tc_5_2_en.pdf.

Banco de la República, “Constitución Política de Colombia de 1991”, Colombia, 2001. Consulta realizada en Enero de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>.

Escuela Nacional Sindical, “Sentencia C – 401/05 Corte Constitucional”, Colombia, 2005. Consulta realizada en Febrero de 2010. Disponible en la página Web:

http://www.ens.org.co/aa/img_upload/45bdec76fa6b8848acf029430d10bb5a/DOC_54_CORTE_C401_05.pdf.

Vásquez, Héctor, “Libertades Sindicales en el Gobierno de Uribe”, Escuela Nacional Sindical, Colombia, 2006. Consulta realizada en Febrero de 2010. Disponible en la página Web:

http://www.ens.org.co/aa/img_upload/45bdec76fa6b8848acf029430d10bb5a/LIBERTADES_SINDICALES_EN_EL_GOBIERNO_DE_URIBE.pdf.

Escuela Nacional Sindical, “Las Libertades Sindicales en Colombia”, Colombia, 2006. Consulta realizada en Febrero de 2010. Disponible en la página Web: http://www.ens.org.co/aa/img_upload/45bdec76fa6b8848acf029430d10bb5a/LAS_LIBERTADES_SINDICALES_EN_COLOMBIA.doc.

Presidencia de la República, “Política de Defensa y Seguridad Democrática”, Colombia, 2003. Consulta realizada en Febrero de 2010. Disponible en la página Web: http://www.presidencia.gov.co/seguridad_democratica.pdf.

Naciones Unidas, “Decreto Número 2002 del 2002”, Colombia, 2002. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1629.pdf>.

Benenson, Peter, “Sindicalismo en Colombia”, Amnistía Internacional, Londres, 2007. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/AMR20232F0012F2007.pdf>.

Hernández, Francisco, “El Sindicalismo en Colombia”, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, 2004. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web:

http://www.javeriana.edu.co/pv_obj_cache/pv_obj_id_961925DAC407E7F3F7A7636FEC3A5F8688BF3600/filename/TESIS29.pdf.

Indymedia, “Operación Dragón”, Colombia, 2004. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://colombia.indymedia.org/news/2004/08/16254.php>.

Conciliation Resources, “Acuerdo de Santa Fe De Ralito para contribuir a la paz de Colombia”, Londres, 2003. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.c-r.org/our-work/accord/colombia/spanish/acuerdo-santafederalito.php>.

Medios de Paz, “Autodefensas Unidas de Colombia”, Colombia, 2006. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: <http://www.mediosparalapaz.org/imprimir.php?idcategoria=821&resaltar=>.

Presidencia de la República, “Decreto 128 de 2003”, Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, Colombia, 2003. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Documents/pdf_normatividad/decretos/DECRETO_128_DE_2003.pdf.

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, “Informe de la CIDH sobre la desmovilización paramilitar en Colombia”, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colombia, 2005. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&task=view&id=47&Itemid=58.

Naciones Unidas, “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho

internacional humanitario en Colombia, Año 2005”, Colombia, 2005. Consulta realizada en Marzo de 2010. Disponible en la página Web: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2005_esp.pdf